



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS



CONVENIO MARCO INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS - UNTRM Y LA ASOCIACIÓN CAFÉ EL ATAQUI.

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte:

- a) La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en Calle Higos Urco 342, distrito y provincia de Chachapoyas, región de Amazonas, debidamente representada por el **Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI**, en calidad de rector, identificado con DNI N° 25852185, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2017-UNTRM-AU de fecha 06 de diciembre de 2017, a quien en adelante se le denominará **LA UNTRM**.
- b) La **ASOCIACIÓN CAFÉ EL ATAQUI**, con RUC N° 20608861387, con domicilio legal en el caserío Palla Peña – distrito de Tabaconas – San Ignacio - Cajamarca, debidamente representada por su presidente del consejo directivo **YLRROY GARCIA SILVA**, identificado con DNI N° 16675659, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11069127, a quien en adelante se le denominará **LA ASOCIACIÓN CAFÉ EL ATAQUI**.

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA UNTRM**, es una institución pública, de Educación Superior Universitaria con personería Jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada por Ley N.° 27347, del 18 de septiembre del año 2000; Licenciada por SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, la misma que se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 30220 - Ley Universitaria, su propio estatuto y sus Reglamentos Especiales. Tiene entre sus fines la formación de profesionales a través de la enseñanza del más alto nivel en concordancia con las necesidades del país y del área de su influencia, así como realizar investigación científica y la producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad; pudiendo establecer para ello acuerdos, convenios y otros de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.
- 1.2 **LA ASOCIACIÓN CAFÉ EL ATAQUI**, es una organización sin fines de lucro que agrupa a pequeños/as productores de café en el ámbito de la provincia de San Ignacio, constituida en el año 2021 con el objeto de estimular el desarrollo rural en el ámbito local, regional y nacional, promover, apoyar e impulsar actividades culturales y la realización de





investigación en actividades de agricultura, piscicultura, acuicultura, ganadería, reforestación, forestación y en actividades de proyección social que integren a la comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Las partes declaran que suscriben el presente convenio dentro del marco de:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Resolución de Asamblea Universitaria N.° 004-2020-UNTRM/CU, Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ley N° 28062, Ley de Desarrollo y Fortalecimiento de Organizaciones Agrarias.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

Mediante el presente convenio **LA ASOCIACIÓN CAFÉ EL ATAQUI** y **LA UNTRM** establecen los compromisos y condiciones a cumplir en el marco legal para que los estudiantes y profesionales de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias - FICA de LA UNTRM realicen sus prácticas profesionales y trabajos de investigación, según sea el caso, dentro del ámbito de sus instalaciones tanto en campo y en oficinas de la asociación, brindando el apoyo necesario, en beneficio de ambas partes. Así como LA UNTRM promoverá cursos de capacitación, facilitando la infraestructura y los profesionales, previa coordinación y planificación.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula tercera, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren procedimientos especiales, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.
- 4.2 Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el



presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes.

4.3 Designar un/a coordinador/a por cada institución responsable de ejecutar cada uno de los convenios específicos.

4.4 Considerar en los convenios específicos los siguientes aspectos:

- Los objetivos específicos del convenio.
- Las actividades a realizar.
- Las obligaciones específicas de cada una de las partes.
- Financiamiento.
- El nombre del coordinador de cada institución.
- Los términos y condiciones de la propiedad intelectual para cada institución.
- La confidencialidad de la información.
- Plan de trabajo del programa, proyecto o actividad deberá contener mínimamente:
 - Origen, naturaleza y descripción del tema.
 - Responsables de cada institución.
 - Vigencia.
 - Lugar.
 - Recursos (Fuentes).
 - Otros que amerite dada su naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las mismas, ni tampoco transferencia de recursos presupuestales entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1. LA ASOCIACIÓN CAFÉ EL ATAQUI:

1. Previa coordinación de las partes, brindar las facilidades disponibles a los estudiantes de la FICA para la realización de sus prácticas pre profesionales o ejecución de sus tesis y, a los docentes que deseen realizar investigaciones en las unidades productivas.
2. Participar en los eventos que realice **LA UNTRM** a través de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias FICA.
3. Apoyar con la información técnica necesaria para la formulación conjunta de proyectos a fondos concursables de intervención en el ámbito de las partes.
4. Realizar actividades conjuntas con el fin de fortalecer las capacidades técnicas y de cooperación interinstitucional conjunta entre las partes.





6.2. DE LA UNTRM:

1. Facilitar la participación de los docentes de la FICA, con fines de capacitación técnica en el campo de las actividades agrarias como complemento a las actividades académicas.
2. La FICA proveerá de profesionales y estudiantes en cuanto a investigaciones innovadoras se realicen en el campo agrario en el ámbito de acción de ambas instituciones.
3. Elaborar a través de la FICA proyectos concursables, basados en las necesidades y disponibilidades técnico – académicas y logísticas de las partes y, gestionar su financiamiento a través del Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el sector Agrario y Agroindustrial en la Región Amazonas (IIDAA- Amazonas) y del Centro de Emprendimiento FICA EMPRENDE.
4. Ejecutar los proyectos que se generen en el marco del presente convenio. Asimismo, al finalizar cada proyecto se definirá previo documento de acuerdo, la asignación de la propiedad de los bienes, muebles e inmuebles, incluido los equipos, de ser el caso.
5. Realizar actividades conjuntas con el fin de fortalecer las capacidades técnicas y de cooperación institucional conjunta entre las partes.
6. Brindar apoyo técnico y logístico, según su disponibilidad, a la **ASOCIACION CAFÉ EL ATAQUI** en la realización de sus actividades productivas.
7. Promover cursos de capacitación, facilitando la infraestructura y los profesionales, previa coordinación y planificación con **LA ASOCIACIÓN CAFÉ EL ATAQUI**.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

7.1 VIGENCIA

La vigencia rige a partir de la suscripción y tendrá una duración de 03 años; pudiendo ser renovada su vigencia, previo acuerdo de las partes con una anticipación de dos meses antes de su vencimiento, mediante una adenda.

7.2 MODIFICACIÓN

Las partes podrán en mutuo acuerdo modificar el contenido del presente convenio, con tal objeto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. Las partes que reciben la referida propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de diez (10) días calendarios, computando desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COORDINACIONES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Interinstitucional, las partes, designan como coordinadores:



- Por LA UNTRM :

Nombres y apellidos	Cargo	Correo institucional	Celular
M.Cs. César Guevara Hoyos	Docente ordinario de la FICA	cesar.guevara@untrm.edu.pe	976001115

- Por LA ASOCIACIÓN CAFÉ EL ATAQUI

Nombres y apellidos	Cargo	Correo institucional	Celular
Ylroy Garcia Silva	Presidente	ylroygarcia.17.96@gmail.com	972 469 284

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77 de la Ley N.º 27444¹, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA EXCLUSIÓN LABORAL

LAS PARTES acuerdan que el personal que participe por cada entidad en el desarrollo del presente convenio se entenderá exclusivamente vinculado, para efectos labores, con su institución de origen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse mediante aviso previo y escrito cursado a la otra parte con una anticipación no menos a treinta (30) días calendario, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente convenio.
- Por mutuo acuerdo.
- Por fuerza mayor o caso fortuito.
- Por circunstancias de carácter económico y administrativo.

De producirse la resolución de este convenio se procederá a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECUAL

¹ Ley de Procedimiento Administrativo General.



Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio y de las adendas que se deriven de este.

- 12.1. Los derechos de propiedad intelectual respecto de cada producto desarrollado conjuntamente se sujetan a la legislación peruana sobre la materia.
- 12.2. Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnológicas desarrolladas por las partes, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.
- 12.3. Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas derivadas del presente convenio, previa autorización de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio.

Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La parte que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

Al vencimiento del presente Convenio, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar a la otra parte, la devolución de toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días, dicho plazo se contabilizará a partir de la recepción de la comunicación oficial remitida por cualquiera de **LAS PARTES**, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL USO DEL LOGOTIPO DE LA UNIVERSIDAD, INSCRITO EN EL REGISTRO DE MARCAS DE SERVICIOS – INDECOPI Y CERTIFICACIONES





- a) **LAS PARTES** podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas derivadas del presente convenio, previa autorización de la parte.
- b) Para el uso del logotipo de **LA UNTRM** en la emisión de certificados producto de la organización de eventos, como parte del presente Convenio; como seminarios, talleres, cursos y otros, deberá presentarse previamente el plan de trabajo de cada evento a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales para el trámite de aprobación mediante Resolución Rectoral, trámites que se realizarán aplicando las normas internas sobre auspicio de eventos académicos.
- c) Para el uso del logotipo de **LA ASOCIACIÓN CAFÉ EL ATAQUI** en la emisión de certificados producto de la organización de eventos, como parte del presente Convenio; como seminarios, talleres, cursos y otros, deberá presentarse previamente el plan de trabajo de cada evento a la Gerencia General para la aprobación correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal, en relación con el presente convenio.



Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirecta o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes, de los órganos de la administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, adoptan medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se celebra de buena fe, cualquier situación de discrepancias que pudieran producirse con motivo de la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en trato directo y por la vía de conciliación.

LAS PARTES se comprometen a resolver de manera cordial y consensuada, toda controversia o diferencia que surja sobre la interpretación o la aplicación de los términos del convenio, a fin de superar las mismas en el más corto plazo, procurando para tal efecto la máxima colaboración en la solución de las diferencias.

A tal efecto, las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales, cursados entre los coordinadores designado. Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo máximo



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS



de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de comunicación formal de la controversia involucrada, en caso de no llegar a un acuerdo, deberán someterse a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad donde se está ejecutando el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIÓN FINAL

Para efectos del presente convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones indicadas en la parte introductoria del presente documento como sus domicilios legales. Cualquier variación de los términos deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, deberá ser efectuadas en los referidos domicilios.

Estando conforme con el contenido y alcances del presente convenio, los representantes de las partes firman en cuatro ejemplares válidos, en la UNTRM de la ciudad de Chachapoyas, a los 12 días de septiembre del 2022.

POR LA UNTRM

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Polcarpio Chauca Valqui Dr
RECTOR

LA ASOCIACIÓN CAFÉ EL ATAQUÍ

ASOCIACIÓN CAFÉ EL ATAQUÍ

Ylroy García Silva
PRESIDENTE
DNI N° 71862590

